



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, lunes dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: EXPEDIENTE : 81001-3339-002-2012-00085-02
 NATURALEZA : REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTES : AFRANIO CARVAJAL ISAZA Y OTROS
 DEMANDADOS : NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-
 EJÉRCITO NACIONAL.
 ASUNTO : RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

ORALIDAD

I. ANTECEDENTES

La parte demandante ha elevado ante este despacho escrito interponiendo Recurso Extraordinario de Revisión en contra de la sentencia proferida el 9 de abril de 2014 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca.

II. CONSIDERACIONES

Respecto el Trámite del Recurso Extraordinario de Revisión el artículo 252 del C.P.A.C.A precisa:

"REQUISITOS DEL RECURSO. El recurso debe interponerse mediante escrito que deberá contener:

1. La designación de las partes y sus representantes.
2. Nombre y domicilio del recurrente.
3. Los hechos u omisiones que le sirvan de fundamento.
4. La indicación precisa y razonada de la causal invocada.

Con el recurso se deberá acompañar poder para su interposición y las pruebas documentales que el recurrente tenga en su poder y solicitará las que pretende hacer valer."

Encontrándose el asunto para decidir sobre la admisión, se precisa citar el contenido del escrito que obra a folio 700¹, en que se sustentó el recurso Extraordinario de Revisión:

*Sic. "En mi calidad de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted para comunicarle que interpongo el **recurso extraordinario de revisión**, ante el Tribunal Administrativo de Arauca, contra la sentencia que profirió su despacho, de fecha de 09 de abril 2014."*

¹ Cuaderno No. 01

719

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta el formalismo de que trata la norma en los artículos 250-255 del C.P.A.C.A, respecto el trámite del recurso extraordinario de Revisión se vislumbra en este caso que el petitorio adolece de todos los requisitos exigidos por la norma, sin los cuales no es viable su estudio.

En mérito de lo expuesto, esta Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso propuesto por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado